LEY DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1839

JOSE MIGUEL DE VELASCO PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA

Declara los casos en que los tribunales de justicia deben reponer las causas. Responsabilidad de los jueces.

Las nulidades se han arreglado por las disposiciones de 9 de Febrero del 38 y 7 de Enero del 50 — Hoy rige la de 24 de Setiembre de 851, con la modificacion de la de 27 de Agosto de 853 — En los asuntos de minas debe estarse al código del ramo, en sus artículos 362, 363, 364, 365 y 366 — En los de comercio á las citadas de Setiembre y Agosto y al artículo 2.º caso 3.º del decreto de 14 de Febrero de 843.

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE.

DECRETA.

ARTÍCULO 1. Los tribunales de justicia de la República, solo repondrán las causas civiles por una de las faltas siguientes 1.ª por la de jurisdiccion: 2.ª por la de personería lejítima: 3.ª por la de citacion á las personas principales del juicio en la demanda, prueba y sentencia: 4.ª por la de no haberse recibido á prueba la causa de hecho.

ARTÍCULO 2. En las causas criminales tendrá lugar la reposicion 1.º cuando el juez no es competente: 2.º cuando no se halle probado el cuerpo del delito: 3.º cuando no se haya tomado al reo su declaracion ó confesion: 4.º cuando no se haya recibido la causa ordinaria á aprueba: 5.º cuando se haya sentenciado sin que se hayan hecho las citaciones correspondientes en el juicio, conforme á la ley de procedimientos.

ARTÍCULO 3. Los tribunales al reponer la causa, por cualquiera de las faltas indicadas, impondrán precisamente á sus inferiores las penas señaladas en el artículo 403 del código penal, quedando por consiguiente derogado el artículo 1428 del código de procedimientos.

ARTÍCULO 4. En los demás casos se subsanarán las faltas, teniendo lugar las prevenciones y apercibimientos, á los que los hayan merecido con arreglo á la misma ley de procedimientos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Dada en la Sala de Sesiones en la ciudad Sucre á 6 de Noviembre de 1839 — José Mariano Serrano, Presidente — Fernando Balverde, Diputado Secretario.

Palacio de Gobierno en la ciudad Sucre á 12 de Noviembre de 1839 — Ejecútese — **JOSÉ MIGUEL DE VELASCO** — El oficial mayor del interior encargado del despacho — Francisco Rafael Baez.